



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : SANDRA LILIANA PARRA RODRÍGUEZ
DEMANDADO : CRISTIAN CAMILO RUIZ VASQUEZ
RADICADO : 2021-00279

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Mediante auto del 1º de julio de 2022 notificado por estado del 5 del mismo mes y año, se inadmitió la demanda, concediéndose 5 días para su subsanación, los cuales se vencieron el 12 de julio del presente año.

La parte actora presentó escrito de subsanación el 12 de julio del año en curso a las 5:37 p.m., es decir por fuera del horario hábil, por lo que es presentado extemporáneamente el mismo; razón por la cual y de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del art. 90 del Código General del Proceso se rechazará la demanda.

Lo anterior, a pesar de los argumentos expuestos por la apoderada de la parte actora, referente a que por fallas en el internet no se remitió dentro del término el correo electrónico con la subsanación de la demanda, toda vez que se cargó el mensaje de datos antes de las 4:00 p.m. pero fue remitido hasta que el internet dejó su intermitencia y se restableció completamente, esto es la hora de la 5:37 p.m.. Ya que es deber de los abogados y las partes cerciorarse que la información y los documentos que envían y/o presentan al Juzgado se encuentren completos y que sean allegados dentro del término y en el horario hábil establecido para ello, y procurar en no enviar documentos a último momento, toda vez que el uso de la tecnología no puede servir de excusa para presentar memoriales fuera del termino o tratar de reanudar los términos los cuales son perentorios, sumado a que no allegó prueba siquiera sumaria de las dificultades presentadas, por lo que no prueba sus manifestaciones más allá de su dicho.

Por lo expuesto el Juzgado dispone:

RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para ello.

Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza

NB

